

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0542-2016** del 14 de julio de 2016, notificada personalmente el día 29 de julio de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, con Nit 900.525.633-0, representada legalmente en su momento por el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.999, a través de su autorizado el señor **ANGEL ALVARO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.038.349, un caudal total de 1.08 L/s, distribuidos así: 0.005 L/s para uso Doméstico, 0.13 L/s para uso Pecuario, y 0.945 L/s para Energía Cinética, a derivar de la Quebrada La Morena, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71073, ubicado en la vereda Montañez (Guapante) del municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, es decir hasta el día 29 de julio de 2026.

1.1 Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación informó a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo,*
4. *Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.*
5. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.*
6. *La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su 'titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 281 1 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 281 1 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin o previa autorización de la Autoridad Ambiental.

1.2 Que adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, Cornare requirió al representante legal de la **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, para que, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Trámite ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015.
2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo.

2. Que a través de la Resolución **RE-02380-2022** del 24 de junio de 2022, notificada electrónicamente el día 01 de julio de 2022, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA**, para el periodo 2022-2026, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.525.633-0, a través de su representante legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.999. Y en su artículo segundo, se le requirió, "...para que de manera ANUAL y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto".

3. Que a través del Auto con radicado **AU-03582-2023** del 15 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-03530-2024** del 02 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 02 de octubre de 2024, la Corporación **REQUIRIO POR ULTIMA VEZ** a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo y quinto de la Resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016, en el artículo segundo de la Resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022, y en el artículo primero del Auto con radicado AU- 03582-2023 del 15 de septiembre de 2023, dentro de los cuales se ha requerido:

1. Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

3.1 Que por medio del artículo segundo del precitado auto se **EXHORTO** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016, Resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022 y en el Auto con radicado AU- 03582-2023 del 15 de septiembre de 2023.

5. Que mediante radicado **CE- 17663-2024** del 18 de octubre de 2024, la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la información requerida mediante el Auto con radicado **AU-03530-2024** del 02 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de 45 días calendario, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto con radicado **AU-03530-2024** del 02 de octubre de 2024, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que en el término máximo de 45 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto con radicado Auto con radicado **AU-03530-2024** del 02 de octubre de 2024, con relación a:

1. *Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*
2. *Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
3. *Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

PARAGRAFO: La prórroga que se concede mediante la presente actuación solamente es aplicable a lo expresamente consagrado en el presente artículo.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, o quien haga las veces en el momento, que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180223734

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado Alejandro Echavarría R. Fecha: 29/10/2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas / Prorroga

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 25/10/2024

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01